



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Aprobación: Excmo Ayto Pleno el 22 de octubre de 2009.

Publicación: B.O.P. de Castelló, 154, del 22 de diciembre de 2009.

Modificación: Excmo Ayto Pleno el 25 de abril de 2013.

Publicación de la Modificación: B.O.P. de Castelló, 64, de 28 de mayo de 2013.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación.

En los últimos años se está produciendo un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación. La manifestación más notoria de esa realidad se evidencia en la enorme expansión del fenómeno de la telefonía móvil, así como la consecuente proliferación de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de estos medios de comunicación. Este hecho, unido al fuerte impacto que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y natural, justifica suficientemente la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de una Ordenanza Municipal propia para estos fines.

La Ordenanza tiene como objeto reglamentar las condiciones de ubicación de antenas y elementos auxiliares de conexión con el exterior, definir el régimen de otorgamiento de licencias y mantenimiento de las instalaciones.

Con esta Ordenanza se pretende compatibilizar adecuadamente la necesaria funcionalidad de tales infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación y la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad requeridos, con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de minimización de la ocupación y el impacto que su implantación pueda producir.

Contenido y alcance.

La parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 17 artículos, agrupados en 5 Títulos que se dividen en capítulos y conforme al siguiente esquema: TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Artículo 1: Objeto. Artículo 2: Ámbito de aplicación. CAPÍTULO II: PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO. Artículo 3: Obligación y objeto de la planificación. Artículo 4: Contenido del Plan de Implantación. Artículo 5: Criterios para la elaboración del Plan de Implantación. Artículo 6: Efectos. TÍTULO II: EMPLAZAMIENTOS. CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN. Artículo 7: Normas Generales. Artículo 8: Limitaciones de las Instalaciones. CAPÍTULO II: CONDICIONES ESPECIALES DE IMPLANTACIÓN. Artículo 9: Instalaciones pertenecientes a redes de telefonía móvil, telefonía fija con acceso a vía radio, centrales de Conmutación, equipos de radiodifusión y televisión, y cableado de edificios y las antenas e infraestructuras de telecomunicaciones. TÍTULO



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

III: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES. CAPITULO I: DE LAS LICENCIAS. Artículo 10: Sujeción a licencia. Artículo 11: Disposiciones aplicables a la tramitación de licencias. CAPITULO II: CONTROL DE LAS INSTALACIONES. Artículo 12: Deber de conservación. Artículo 13: Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos. Artículo 14: Renovación, modificación y sustitución de las instalaciones. Artículo 15: Órdenes de ejecución. TITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 16: Infracciones y Sanciones. TITULO V: RÉGIMEN FISCAL. Artículo 17: Régimen Fiscal.

La parte final de la Ordenanza se compone de una Disposición Transitoria, dos Disposiciones Finales, y se completa con 2 Anexos; I. definición de los conceptos utilizados, II sobre datos que debe aportar el solicitante de la instalación.

Una vez aprobada y en vigor la Ordenanza, las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicaciones reguladas en ella deberán ajustarse estrictamente a sus determinaciones.

Competencia municipal.

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad a los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y de la concesión de las correspondientes licencias.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Castellón desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 en las siguientes materias: ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística -artículo 25.2.d)-, el patrimonio histórico artístico -artículo 25.2.e)-, la protección del medio ambiente -artículo 25.2.f)-.

Marco normativo, medio ambiente y urbanístico.

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones; los Reales Decretos 1651/1998, de 24 de julio, y 1736/1998, de 31 de julio; el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de Abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole; el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisoras



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

radioeléctricas, así como la legislación vigente o que, en su caso, pudiera aprobar la Comunidad Autónoma en las materias afectadas por la presente Ordenanza.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Gobierno de la Nación la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables y que no supongan un peligro para la salud pública, en concordancia con lo dispuesto por las recomendaciones de la Comisión Europea.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Objeto.

El Objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Castellón, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías urbanísticas, medioambientales y de seguridad para los ciudadanos y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos que se encuentren situadas en este término municipal, y concretamente, antenas e infraestructuras de telefonía móvil; antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso radio y radioenlaces y las antenas e infraestructuras de telecomunicaciones.

CAPITULO II: PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 3: Obligación y objeto de la planificación.

El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un Plan de Implantación para las instalaciones de telefonía móvil y aquellas otras que, en su caso, considere necesarias.

En tal caso estarán obligados a presentar el Plan de Implantación, cada uno de los operadores que pretenda la instalación o modificación.

Artículo 4: Contenido del Plan de Implantación.

1. El Plan, en el caso de ser exigido por el Ayuntamiento, reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para aquellas que estén previstas.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

2. En el supuesto que el Ayuntamiento requiera a los operadores la presentación de un Plan de Implantación, su contenido será como mínimo el siguiente:
- A) Memoria con la descripción de los servicios prestados, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas que se adoptaran para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan; a estos efectos se justificará, con la amplitud suficiente, la solución adoptada y la necesidad de las instalaciones planteadas.
 - B) Planos del esquema general del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas afectadas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas exactas para instalaciones existentes y coordenadas del centro del área de búsqueda para instalaciones no ejecutadas), código de identificación para cada instalación y cota altimétrica. Asimismo los planos deben incluir nombres de calles y números de policía.
 - C) Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que incluirá, al menos, la siguiente información:
 - Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones.
 - Fechas previstas de puesta en servicio.
 - Fechas previstas de retirada de instalaciones, para instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.
3. Los planes de implantación, en el caso de exigirse, tendrán una validez de un año. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá solicitar su renovación. En caso de no existir variaciones en cuanto al plan anterior debe informarse por escrito de la continuidad del plan existente, hasta un máximo de cinco años.

Artículo 5: Criterios para la elaboración del Plan de Implantación.

Los titulares de las instalaciones radioeléctricas, tendrán en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

- A) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición al público a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad de servicio.
- B) En el caso de infraestructuras radioeléctricas sobre cubierta de edificios, sus titulares procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.
- C) En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

Artículo 6: Efectos.

La presentación del Plan de Implantación tendrá efectos informativos.



TITULO II: EMPLAZAMIENTOS

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN

Artículo 7: Normas Generales.

Los emplazamientos de los elementos y equipos objeto de esta Ordenanza se ajustarán a las condiciones previstas en ella. En todo caso se deberá respetar lo establecido para la instalación de cada tipo de antenas en la normativa sectorial aplicable, debiendo disponer de la autorización pertinente del organismo que corresponda.

Cualquier otra instalación de Telecomunicación no regulada expresamente en esta Ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas y demás criterios que considere necesarios el Ayuntamiento.

Artículo 8: Limitaciones de las Instalaciones.

1. Urbanísticas.
 - A) Con carácter general, se prohíbe la instalación en la fachada de los edificios, de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, a excepción del cableado (siempre que se trate de edificios ya existentes que no cuenten con infraestructura adecuada). Asimismo, su instalación sobre cubierta se realizará de forma que se reduzca su impacto sobre la vía pública.
 - B) Quedan prohibidas las instalaciones que son objeto de esta ordenanza, en bienes de interés cultural y aquellos otros que tengan reconocido algún nivel de protección en el Plan General de Ordenación Urbana, Planes Especiales, Planes de Desarrollo y normativa sectorial aplicable.
2. Ambientales y de seguridad.
 - 1) Con carácter general las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones deberán:
 - A) Utilizar la solución constructiva disponible en el mercado que con las menores dimensiones, reduzca al máximo el impacto visual y ambiental, con las debidas condiciones de seguridad.
 - B) Resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, lo cual deberá acreditarse con el correspondiente estudio justificativo.
 - 2) La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento no ocasione molestias por ruidos, vibraciones y calor.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

- 3) La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.
- 4) Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras radioeléctricas.
Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 de ancho por 1,90 m. de altura, que se abrirá en el sentido de la salida. En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B.
- 5) Las instalaciones podrán ser compartidas por distintos operadores. Las instalaciones serán compartidas cuando se acrediten motivos de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, siguiendo para ello el procedimiento legalmente establecido.

CAPITULO II: CONDICIONES ESPECIALES DE IMPLANTACIÓN

Artículo 9: Instalaciones pertenecientes a redes de telefonía móvil, telefonía fija con acceso a vía radio, centrales de Conmutación, equipos de radiodifusión y televisión, y cableado de edificios y las antenas e infraestructuras de telecomunicaciones.

1. Estaciones Base de Telefonía Móvil y Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisores de los servicios de radiodifusión sonora y televisión situadas sobre cubierta de edificios ubicados en suelo urbano.

- A) Los mástiles o elementos soporte de Antenas, apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta, así como las antenas parabólicas, no deben ser accesibles o escalables por el público y cumplirán las siguientes condiciones:
 - El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 2 metros como mínimo.
 - La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, o de la propia antena si se trata de antenas parabólicas, no podrá sobrepasar un plano de 45º desde la línea de cornisa de la fachada del edificio. Esta condición se deberá cumplir desde cualquier fachada exterior del inmueble. En ningún caso dicha altura excederá de 10 metros.
 - El diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito al elemento soporte no será superior a 25 cm.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

- El diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscriba las distintas antenas y el elemento soporte no excederá de 120 cm, excluyendo los elementos de interconexión entre estaciones base, salvo para las antenas parabólicas, que será de 5 m.
- Se instalará el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no coincida sobre el propio edificio, terraza o ático.

B) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el antepecho de remate de la fachada exterior del edificio.

1.1 Instalación de Contenedores.

En la instalación de Recintos Contenedores vinculados funcionalmente a una determinada Estación de Antena situados sobre cubierta de edificios o construcciones, se cumplirán las siguientes condiciones:

- Su interior no será accesible al público, disponiendo de la oportuna señalización al efecto.
- En ningún caso la instalación comprometerá la seguridad estructural del edificio ni la de sus habitantes. En el proyecto técnico de construcción del recinto contenedor quedará justificada la resistencia estructural de la cubierta del edificio para soportar adecuadamente la construcción y peso de dicho recinto contenedor.
- La superficie de la planta no excederá de 25m² y la altura máxima será de 3 metros.
- Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas exteriores del edificio.
- En el caso de que el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a las composiciones de la cubierta.
- La situación del Contenedor no dificultará la circulación necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones. No se autorizará su ubicación sobre cubiertas inclinadas ni sobre casetones de ascensores.

2.1 Instalación de Estaciones Base de Telefonía Móvil y Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisores de los servicios de radiodifusión sonora y televisión situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno.

A) (...)

Anulado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno 25 de abril de 2013 (B.O.P. de Castelló de fecha 28 de mayo de 2013, núm 64).



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

B) Para la concesión de licencias de este tipo de instalaciones, se deberá presentar un estudio que justifique la integración en el entorno.

2.2 Instalaciones de contenedores:

Las casetas contenedoras vinculadas funcionalmente a estas estaciones, se cumplirán las siguientes condiciones:

- El recinto en que se ubique la caseta, instalaciones, mástiles y antenas no será accesible al público, debiendo disponer de un vallado perimetral de 2,50 m de altura de carácter diáfano.
- La superficie de la planta no excederá de 10m² y la altura máxima será de 3 metros.
- Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de los lindes de la parcela.
- El color y aspecto de la caseta se adaptarán al ambiente en que se encuentre.

2.3. Condiciones específicas de implantación en cada tipo de suelo, de acuerdo con el vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana en instalaciones sobre mástiles o estructuras apoyadas sobre el terreno:

- A) Suelo no urbanizable protegido: En esta clase de suelo se prohíbe este tipo de instalaciones, salvo las autorizables conforme a la legislación vigente sobre suelo no urbanizable.
- B) Suelo no urbanizable común: Se permitirá según la legislación de suelo no urbanizable. En caso de tratarse de empresas concesionarias de la administración, se tramitarán mediante licencia municipal, debiendo acreditar dicho extremo conforme a la legislación aplicable. Si se trata de empresas o particulares se deberá solicitar previamente declaración de interés comunitario.
- C) Suelo pendiente de desarrollo mediante Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas: solo se permitirá mediante el procedimiento de licencia de obras provisionales previsto en la legislación urbanística.
- D) (...)

Declarado anulado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno 25 de abril de 2013 (B.O.P. de Castelló de fecha 28 de mayo de 2013, núm 64).

En zonas de nuevo planeamiento: Los planes que ordenan el suelo deberán prever espacios para ubicar las instalaciones para situaciones de telefonía móvil. Se instalarán obligatoriamente en los espacios destinados por dicho planeamiento a equipamiento específico para los servicios generales del polígono.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

- E) Resto de zonas: Solo se permitirán en parcelas no edificadas, en las que la separación a lindes de la antena no podrá superar su altura, medida desde la rasante natural del terreno.
- F) En parcelas limítrofes con terrenos correspondientes al epígrafe E, se deberán cumplir las condiciones aplicables a las parcelas de dicho punto.

3. Instalaciones menores situadas en fachadas de edificios.

Se admite la instalación de pequeñas antenas en fachada, siempre que por sus reducidas dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. Se cumplirán las siguientes condiciones:

- Se situarán por debajo del nivel de la cornisa del edificio, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
- Su colocación y color se integrará en la imagen compositiva de la fachada.
- El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al parámetro correspondiente.
- El contenedor se ubicará en el interior del inmueble, no permitiéndose en fachadas.
- Las dimensiones máximas serán de 40 por 40 centímetros por 10 de fondo.
- La altura mínima sobre la rasante de la vía pública será de 3,5 metros.
- La solicitud de la instalación deberá adjuntar certificación técnica de que la emisión radioeléctrica es inferior a 10 W.

4. Instalación de antenas de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano.

Se podrá autorizar con sujeción a plazo, la instalación de pequeñas antenas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno, procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y la adaptación con el paisaje, para lo que se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales.
- El Contenedor o los elementos o instalaciones complementarias se instalarán, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

armónicamente en el paisaje urbano, no entorpece el tránsito y no afecta o menoscaba la utilidad propia del elemento.

- Las dimensiones máximas serán de 40 por 40 centímetros por 10 de fondo a una altura superior a 3 metros desde la vía pública.

5. Estaciones de Telefonía fija con Acceso a Vía Radio.

Se admite su instalación en la cubierta de edificios, en el lugar y condiciones siguientes:

- Sobre cubiertas planas, excepto torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta. Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior.
- Apoyadas sobre cubiertas inclinadas con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores, o adosadas a parámetros de cualquier elemento prominente de la cubierta, cuando no sean visualmente perceptibles desde la vía pública.
- La altura de las instalaciones será la mínima imprescindible para la presentación del servicio. En cualquier caso, la altura del conjunto formado por el mástil y la Antena no excederá de 4 metros, salvo en los casos en que se justifique la necesidad de superar dicha altura máxima. La distancia mínima del emplazamiento de la Antena a las líneas de fachadas exteriores será de 2 metros.

6. Equipos de radiodifusión y televisión.

A) Las antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y televisión terrenales y por satélite cumplirán las siguientes condiciones:

- Tendrán carácter colectivo, de acuerdo con la normativa de aplicación.
- Se instalarán en las cubiertas. Su ubicación, será lo más alejada posible de las fachadas exteriores, salvo excepción motivada por la falta de señal en dichas zonas.

B) En tal caso que se trate de edificios bajos rodeados de edificios de mayor altura en los que sea necesario instalar mástiles arriostrados o estructuras de mayor altura 15 m., se deberá demostrar en la solicitud de licencia la resistencia al viento de dicha instalación y la capacidad estructural del edificio para soportarla. Se deberá cumplir:

- El retranqueo mínimo de la antena respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 3 metros como mínimo.
- La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del mástil o elemento soporte no podrá sobrepasar un plano situado formando 45° desde la línea de cornisa de las fachada del edificio. Esta condición se deberá cumplir desde cualquier fachada exterior del inmueble. En ningún caso dicha altura excederá de 15 metros.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

- El diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito al elemento soporte no será superior a 25 cm.

7. Antenas de estaciones de radioaficionados.

- La instalación de Antenas de estaciones de radioaficionados es admisible en la cubierta de edificios, de forma que se evite o se reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública.
- También se admite, la instalación de estas Antenas sobre el terreno en parcelas privadas, en zonas de vivienda unifamiliar o de edificación abierta, siempre que se adopten las medidas necesarias para atenuar al máximo el posible impacto visual a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje, para lo que se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales.
- En todo caso, se deberá respetar lo establecido para la instalación de este tipo de antenas en la normativa estatal reguladora de las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados, debiendo disponer de la autorización pertinente del organismo competente en materia de telecomunicaciones.

8. Cableado en edificios.

Condiciones de instalación.

A) En los proyectos correspondientes a las obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, el cableado perteneciente a cualquiera de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza se realizará sobre la red de canalizaciones previstas para la Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT), cuyo diseño se ajustará a la normativa específica de aplicación.

B) En los edificios existentes que no sean objeto de obras de rehabilitación integral y en aquellos otros que no cuenten con una Infraestructura Común de Telecomunicaciones, el tendido de cableado discurrirá preferentemente por espacios comunes del edificio, por patios de parcela o patio de manzana o por zonas no visibles desde la vía pública.

Excepcionalmente, en estos edificios, podrá efectuarse el tendido por fachada siempre que éste se disimule con efectividad, ejecutando su trazado paralelamente a los elementos continuos verticales existentes y adaptando el color de la canalización o del cable a la del paramento por el que discurra. Los elementos de conexión serán del menor tamaño posible y su situación y color se ajustará al ritmo compositivo de la misma.

Acometida de fuerza.

A) La acometida de fuerza que forme parte de las instalaciones de Radiocomunicación objeto de la Presente Ordenanza deberá ser común con la del edificio.

B) Si fuere necesaria la instalación de un contador, el mismo se ubicará en el recinto de contenedores del edificio.



TITULO III: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO I: DE LAS LICENCIAS

Artículo 10: Sujeción a licencia.

Estarán sometidos a la obtención de licencia urbanística las obras e instalaciones de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 11: Disposiciones aplicables a la tramitación de licencias.

1. La solicitud de licencia que tendrá el carácter de obra mayor se acompañará de:
 - A) Dos ejemplares del Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en el que se incluya, como mínimo, la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y los servicios a prestar.
 - Medidas que se propone adoptar para eliminar impactos de ruidos, vibraciones y expulsión de aire caliente y grado de eficacia previsto.
 - Descripción de los equipos y elementos que integran la instalación y zona de servicios.
 - Justificación de la utilización de la mejor solución constructiva disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar, al objeto de conseguir la máxima minimización del impacto visual ambiental.
 - Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación.
 - Calculo justificativo en el que se acredite, en su caso, que el edificio puede soportar la sobrecarga de la instalación o si fuera necesaria la realización de cualquier tipo de refuerzo estructural.
 - Presupuesto de ejecución material, desglosado y con indicación de mediciones y resumen del presupuesto.
 - Estudio justificativo de la integración de las instalaciones en el entorno, que como mínimo incluirá:
 - Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde la vía pública, justificativa de la localización y de la solución de instalación elegidas.
 - Fotomontajes en color:
 - Frontal de instalación (cuando fuese posible).
 - Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación, o desde la máxima que permita la vía.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

- Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación, o desde la máxima que permita la vía.

Si lo estimasen procedente los servicios técnicos municipales, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

Planos, a escala adecuada:

- De la localización de la instalación y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales).
 - De planta, alzado y sección existentes y modificado.
 - De emplazamiento referido al plano de Calificación del Suelo reflejando dimensiones y ubicación de la parcela.
 - De planta de los edificios colindantes en un radio de 15 metros reflejando la altura de los mismos.
- Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de las de señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona.

B) Deberá también acompañar los siguientes documentos:

- Declaración de que dispone de la correspondiente licencia de uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Telecomunicaciones.
- Documento que acredite la conformidad de la comunidad de propietarios o del propietario del inmueble.
- (...).

Declarado anulado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno 25 de abril de 2013 (B.O.P. de Castelló de fecha 28 de mayo de 2013, núm 64).

C) Podrá eliminarse aquella documentación que por las características de la instalación resulte innecesaria con arreglo a lo indicado en esta ordenanza.

CAPITULO II: CONTROL DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12: Deber de conservación.

1. Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que las instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad.
(...).

Declarado anulado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno 25 de abril de 2013 (B.O.P. de



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Castelló de fecha 28 de mayo de 2013, núm 64).

2. El deber de conservación de las instalaciones implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:
 - A) Preservación de las condiciones de la licencia.
 - B) Preservación de las condiciones de funcionalidad y además de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.
3. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de inspecciones de las instalaciones. Los titulares de las licencias están obligados a facilitar el acceso, así como toda la información complementaria que se le requiera.

Artículo 13: Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos.

1. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones, (...), deberán realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos o sus elementos, restaurando el estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen.

Declarado anulado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno 25 de abril de 2013 (B.O.P. de Castelló de fecha 28 de mayo de 2013, núm 64).

2. Las órdenes de desmontaje y retirada de las instalaciones de antenas deben cumplirse en el plazo máximo de 15 días, o inmediatamente en caso de urgencia.

Artículo 14: Renovación, modificación y sustitución de las instalaciones.

La renovación, modificación o sustitución completa de una instalación requerirá nueva licencia.

Artículo 15: Órdenes de ejecución.

(...)

Declarado anulado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno 25 de abril de 2013 (B.O.P. de Castelló de fecha 28 de mayo de 2013, núm 64).



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

TITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16: Infracciones y Sanciones.

Para la determinación de las infracciones a esta Ordenanza y las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Legislación Urbanística y normativa de Régimen Local, sin perjuicio del régimen sancionador del R.D. Ley 1/1998 de 27 de febrero, así como de las Disposiciones de desarrollo del mismo.

TITULO V: RÉGIMEN FISCAL

Artículo 17: Régimen Fiscal.

La obtención de la licencia está sujeta a los tributos previstos en las Ordenanzas Fiscales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera

1º.- Las instalaciones ya existentes, sin licencia, deberán solicitarla dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento inicie el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

2º.- Cuando sea necesario adaptar la instalación que dispone de licencia para dar cumplimiento a la Ordenanza, se solicitará su modificación en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

Segunda

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón de la Plana , 154, de 22 de diciembre de 2009 y en el 64, de 28 de mayo de 2013.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

ANEXOS

ANEXO I Definición de Conceptos

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Antena: aquel elemento integrante de un sistema de radiocomunicación cuya función es la de transmitir o recibir potencia con unas determinadas características de direccionalidad acordes a la aplicación. Las antenas tienen tamaños y diseños muy variados.

Central de conmutación: conjunto de equipos destinados a establecer conexiones para conmutación del tráfico de voz y datos de un terminal a otro sobre un circuito o red.

Certificado de aceptación: resolución por la que se certifica que los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas cumplen las especificaciones técnicas que le sean de aplicación.

Código de Identificación: el conjunto de letras y números utilizados para referenciar a una instalación o estación radioeléctrica.

Contenedor (para equipos de telecomunicación): el recinto cerrado destinado a albergar equipos de telecomunicación y elementos auxiliares.

Dominio Público Radioeléctrico: el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.

Estación Base de Telefonía o estación Base: Sistema de telefonía móvil o de bucles de acceso vía radio constituido por una red de estaciones base, cada una de las cuales cubre una determinada zona geográfica. Los elementos más visibles de una instalación base son las torres soporte de las antenas, pero también incluyen las mismas antenas, todos los equipos principales y auxiliares que hacen posible la radiocomunicación entre los usuarios de la zona y la caseta que protege determinados equipos de la intemperie.

Estación Emisora: conjunto de equipos y elementos cuya función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza y su transmisión a través de Antena.

Estación de telefonía Fija con Acceso Vía Radio: conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de un edificio.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Estación Reemisora/Repetidora: estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación.

Impacto en el paisaje:

Se manifiesta principalmente por:

El excesivo contraste de color, forma, escala, etc., entre los elementos visuales existentes en el medio y los introducidos por una actividad o instalación.

- El predominio visual del elemento introducido con relación al medio existente antes de esta introducción.
- La ocultación de elementos naturales o artificiales existentes.
- La falta de compatibilidad entre los usos históricos que han caracterizado el paisaje y el significado del elemento a introducir.
- La contradicción y contraste excesivo de la instalación respecto del uso previsto, general y cotidiano, en la superficie donde se emplaza, que genera una excesiva visualización de los elementos de la instalación en relación con aquel uso.

Informe de Calificación Ambiental: documento redactado por equipo técnico competente en el que se describe detalladamente la posible incidencia de la implantación y funcionamiento de una instalación de Radiocomunicación de las reguladas en la presente Ordenanza en el medio ambiente.

Infraestructura o instalación radioeléctrica: el conjunto de equipos de telecomunicación y elementos auxiliares que permiten el establecimiento de radiocomunicaciones.

Microcelda de Telefonía: equipo o conjunto de equipos para la transmisión y la recepción de ondas radioeléctricas de una red de telefonía cuyas Antenas, por sus reducidas dimensiones, pueden situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones, ya sea en las paredes de los mismos, sobre mobiliario urbano, elementos decorativos, arquitectónicos o cualquier otro del espacio urbano.

Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

Radiodifusión: servicio de transmisión de información unilateral.

Recinto Contenedor: habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una Red de Telecomunicaciones.

Red de Telecomunicaciones: los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación y demás recursos que permitan la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cable, o medios ópticos o de otra índole.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Servicios de telecomunicaciones: los servicios cuya prestación consiste, en su totalidad o en parte, en la transmisión y conducción de señales por las redes de telecomunicaciones con excepción de la radiodifusión y la televisión.

Servicio de telefonía disponible al público: la explotación comercial para el público del transporte directo y de la conmutación de la voz en tiempo real con origen y destino en una red pública conmutada de telecomunicaciones entre usuarios, de terminales tanto fijos como móviles.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Instalaciones menores: son las llamadas microceldas o similares, de dimensiones máximas 40 por 40 de fondo y emisión radioeléctrica inferior a 10 w.

ANEXO II

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE
CASTELLÓN DE LA PLANA**

Nombre		Apellidos	
Teléfono		Fax	
Correo electrónico			

Información técnica del Plan Técnico de Implantación: Formulario de antenas

DATOS DE LA INSTALACIÓN:

Datos de ubicación de la instalación

Id. de la instalación			
Población		Ciudad	
Vía		Nº policía	

Datos técnicos de la instalación

Nº de sectores		Nº antenas por sector	
Potencia máxima de emisión (PIRE(DbM))			

Datos técnicos de los equipos de telecomunicación

Volumen (m ³)		Peso (Kg)	
---------------------------	--	-----------	--



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.**Dimensiones**

Anchura		Altura		Profundidad	
Consumo eléctrico (W)		Medidas antivibraciones y ruidos (S/N)			
Describir					

Nº de antenas

Totales	
Transmisoras	
Receptoras	

Otras instalaciones (detallar):

--

Información técnica del Plan Técnico de Implantación: Formulario de antenas**DATOS DEL OPERADOR**

Nombre		CIF	
--------	--	-----	--

Persona de contacto

Nombre		Apellidos	
Teléfono		Fax	
Correo electrónico			

DATOS DE LA ANTENA**Datos generales**

Fabricante		Modelo	
Tipo de antena (emisora, receptora, ambos)			

Datos físicos

Longitud mástil/soporte		Radio mástil/soporte (mm)	
Peso total estructura			

Dimensiones antena

Anchura		Profundidad		Altura	
---------	--	-------------	--	--------	--

DATOS TÉCNICOS



Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Ubicación

X (UTM)		Y (UTM)	
Altura sobre el nivel del suelo (m)		Altura sobre el nivel de la cornisa (m)	

Orientación

Acimut			
Downtilt eléctrico		Downtilt mecánico	

Otros datos

PIRE/Gant por canal		Nº canales por antena	
Consumo eléctrico (W)		Peso (Kg)	

Datos canales